



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA OCCIDENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Ley 1437 de 2011 Decreto 1076 de 2015 y las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR No. 10201101083 del 11 de marzo de 2020, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, identificada con NIT: 832.006.289-7, en su calidad de propietaria del predio denominado según certificado de tradición y libertad como "Sin información", con matrícula inmobiliaria No. 50N-20494610, ubicado en la vereda Cascajal, en jurisdicción del municipio de Subchoque-Cundinamarca; presentó solicitud de concesión de aguas superficiales, para ser derivada de la fuente hídrica denominada Quebrada Cascajal, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico, de los usuarios de dicha Asociación.

Que adjunto a la solicitud se allegó formulario único nacional debidamente diligenciado, certificado de tradición y libertad del predio, Certificado de Existencia y representación legal, censo de usuarios del Acueducto, Autorización sanitaria, PUEAA, impuesto predial, costos del proyecto.

Que en atención a lo anterior y una vez cumplidos los requisitos legales para el trámite de concesión de aguas superficiales, la Corporación a través de Auto DRSO No.0257 del 01 de abril de 2020, declaró iniciado trámite administrativo ambiental de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, identificada con Nit: 832.006.289-7, en su calidad de propietaria del predio denominado según certificado de tradición y libertad como "Sin información", con matrícula inmobiliaria No. 50N-20494610, ubicado en la vereda Cascajal, en jurisdicción del municipio de Subchoque-Cundinamarca, para ser derivada de la fuente hídrica Quebrada Cascajal, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico, de los usuarios de dicha Asociación.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a través de correo electrónico con Oficio CAR No. 10202101981 del 02 de abril de 2020, a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de Casablanca del Municipio de Subchoque, el cual cuenta con constancia de recibo del mismo día.



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación, edición ordinaria el día 03 de abril de 2020.

Que mediante Auto DRSO No 0380 del 15 de mayo de 2020, la Corporación ordenó la práctica de una visita técnica al predio objeto del presente acto administrativo, con el fin de determinar o no la procedencia de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que el citado Auto fue notificado personalmente a través de correo electrónico con Oficio CAR No. 10202103698 del 30 de junio de 2020, el cual fue recibido en la misma fecha, según constancia.

Que la Alcaldía Municipal de Subachoque mediante radicado No. 10201101244 del 01 de julio de 2020, allegó constancia de fijación y desfijación del Auto DRSO No. 0380 del 15 de mayo de 2020.

Que así mismo, el Auto DRSO No. 0380 del 15 de mayo de 2020, fue fijado en la Cartelera de la CAR, del 20 de mayo al 4 de junio de 2020.

Que a través de radicado No. 20201116270 del 07 de abril de 2020, ASOCASABLANCA, por intermedio de su representante legal, allegó copia de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Auto DRSO No. 0257 del 01 de abril de 2020.

Que mediante Memorando DRSO No. 10203100841 del 24 de julio de 2020, la Dirección Regional Sabana Occidente, solicitó apoyo a la Dirección de Recursos Naturales de la Corporación, con el fin de verificar y evaluar el balance hídrico de la Quebrada Casablanca del municipio de Subachoque, como quiera que, no fue posible realizar el aforo correspondiente el día de la visita técnica.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Recursos Naturales, envió respuesta frente al caudal ambiental y la oferta hídrica de la quebrada Casablanca, para el punto solicitado.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 02 de julio de 2020, el área técnica de la Corporación generó Informe Técnico DRSO N° 0696 del 27 de agosto de 2020, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada, conceptuando lo siguiente:

“(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Durante el recorrido se observó que la fuente hídrica objeto de la presente concesión de aguas superficiales se encuentra dentro del inventario cartográfico de

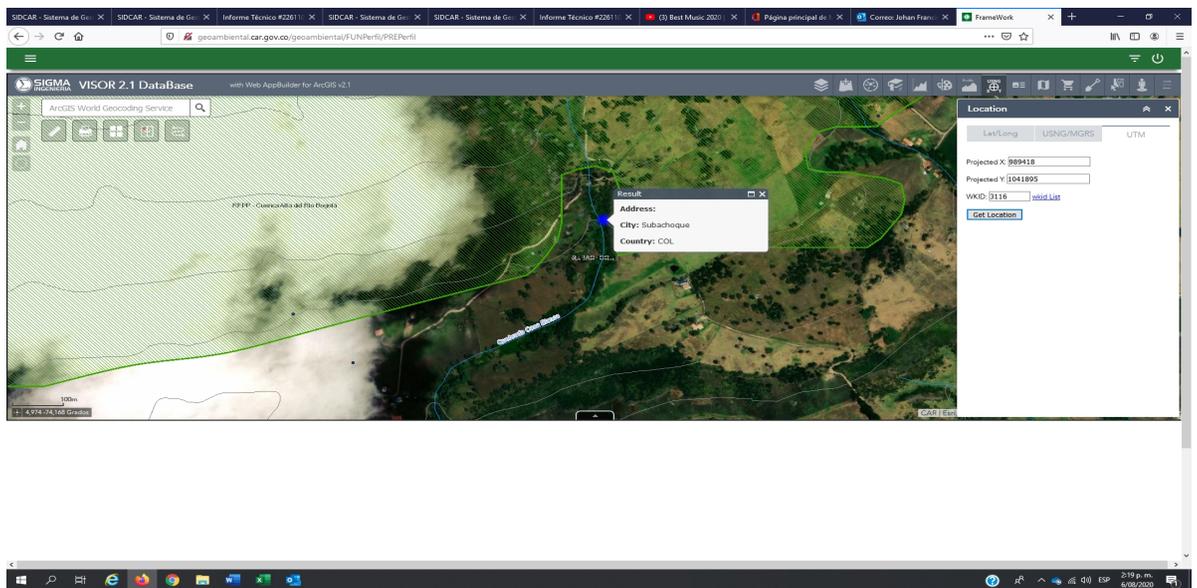


RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

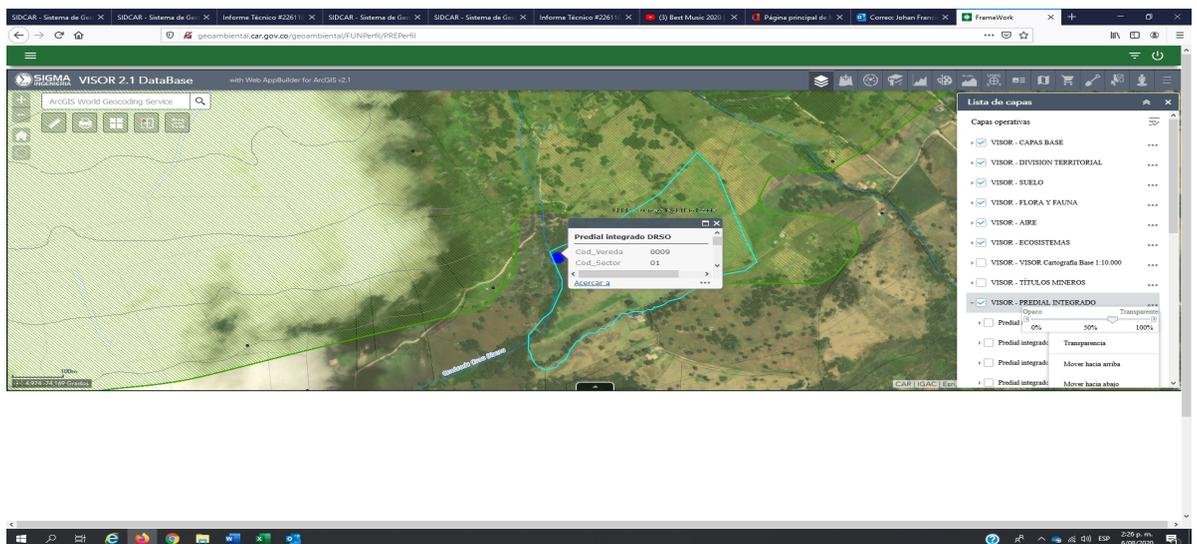
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

quebradas en la plataforma Oficial CAR – IGAC Geoambiental como Quebrada Casablanca.

A continuación se presenta la ubicación del predio según la plataforma Oficial CAR – IGAC denominada GEOAMBIENTAL

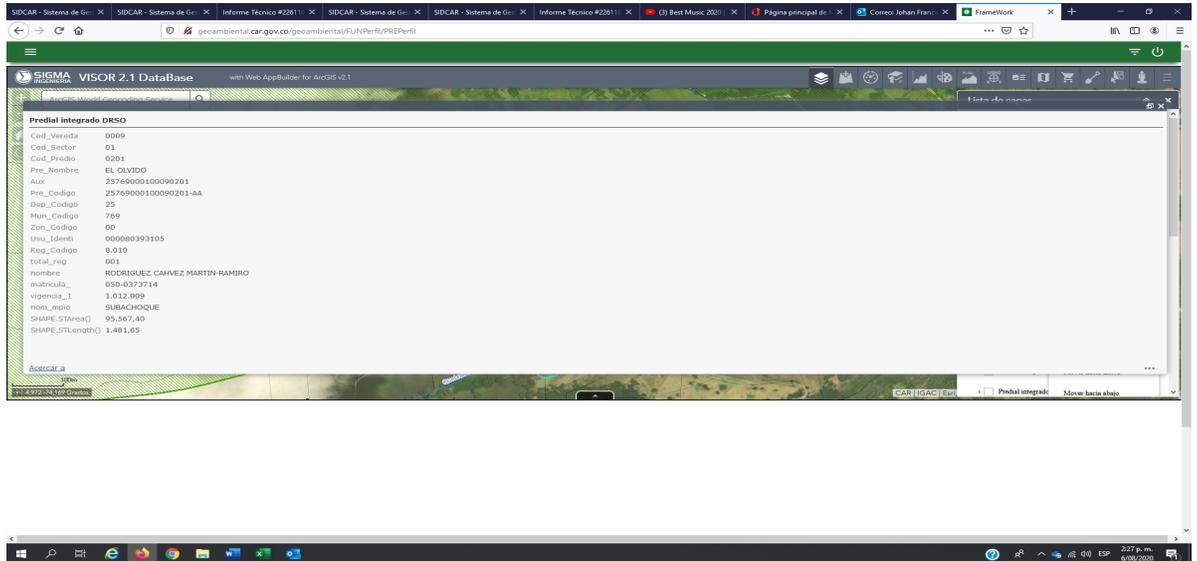


A continuación se presenta la ubicación predial de la obra de captación según la plataforma oficial CAR IGAC GEOAMBIENTAL predial vigencia 2009.



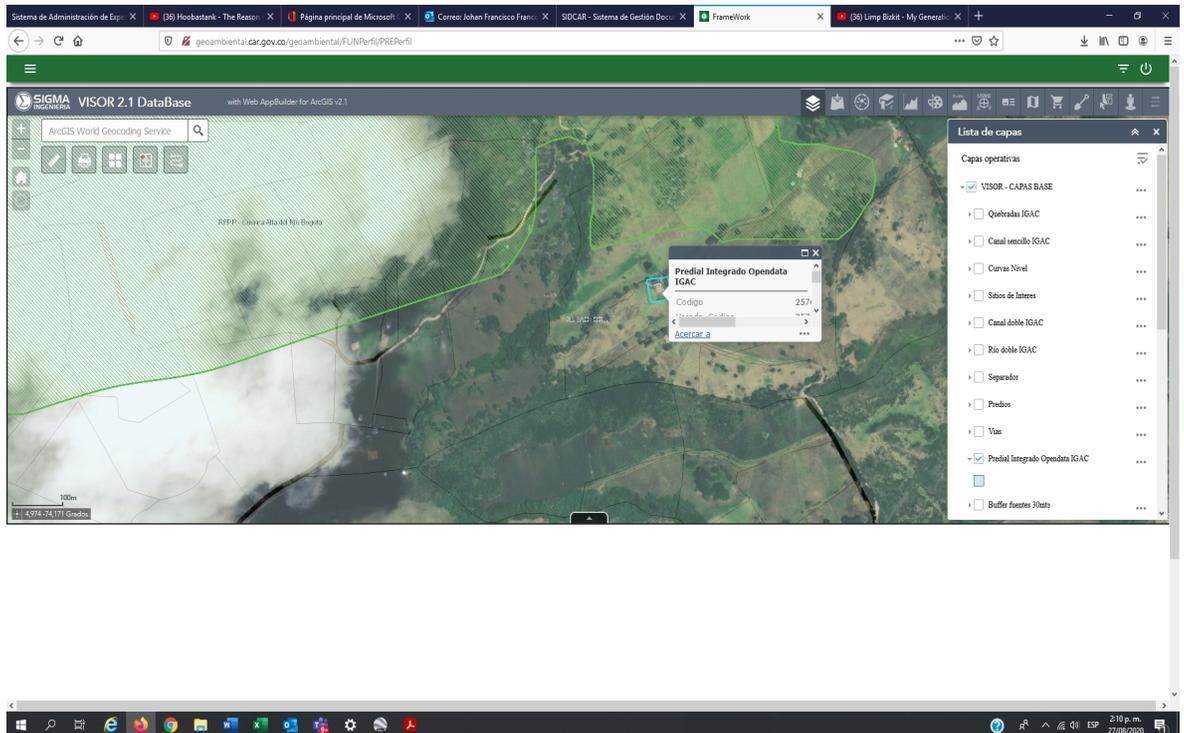
RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones



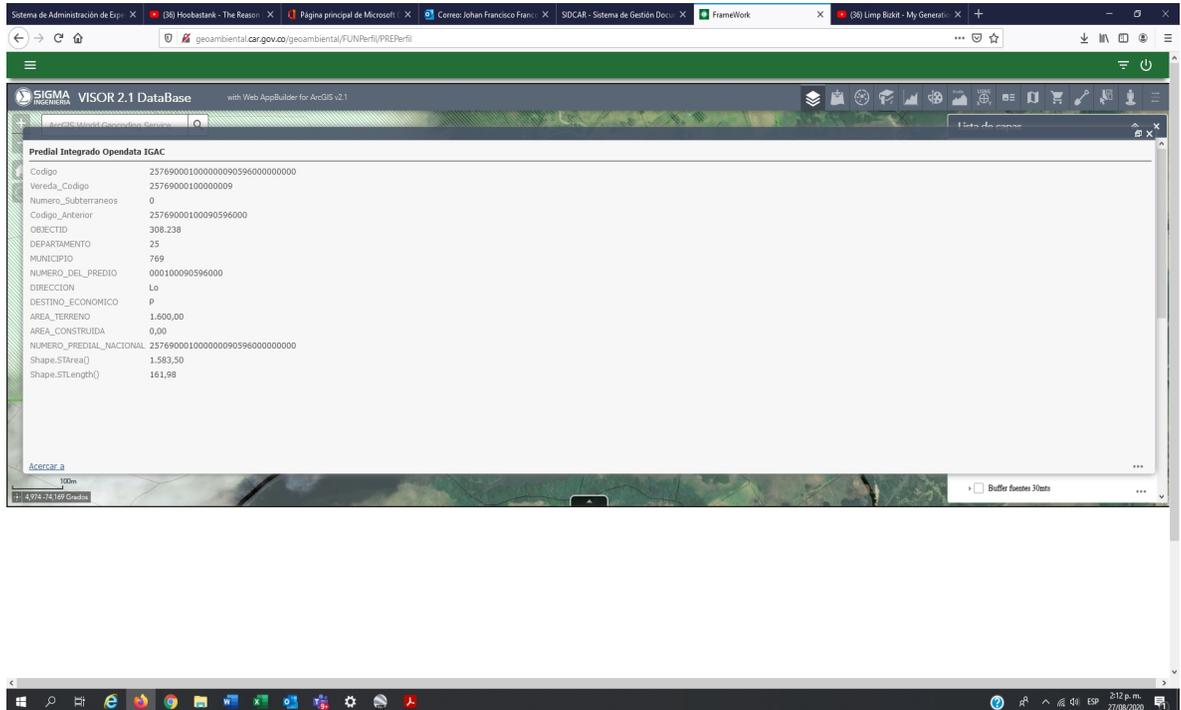
De acuerdo con lo anterior, se observa que el punto de captación de la “Quebrada Casablanca” se ubica en el predio EL OLVIDO, identificado con código predial N° 257690001000000090201000000000 y matricula inmobiliaria N° 050-0373714. Coordenadas planas magna sirgas 1041895 N, 989418 E, ± 3.2 m, H: 3131 msnm.

A continuación, se presenta la ubicación del predio donde se encuentra la PTAP



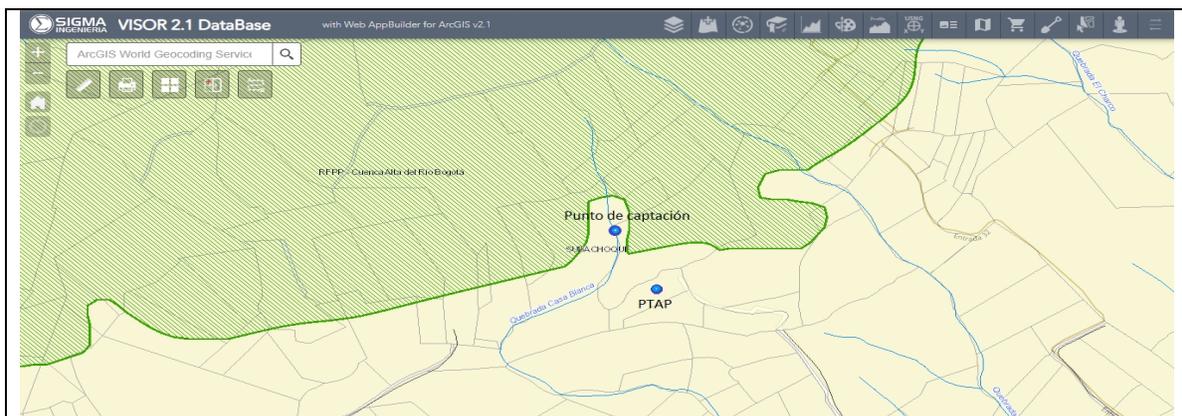
RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones



Según la imagen anterior, la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, se encuentra ubicada en el predio Lo, identificado con código predial N° 257690001000000090596000000000 y matrícula inmobiliaria N° 050-20494610, ambos en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Subachoque, Cundinamarca. Esta información corresponde a lo presentado por el usuario.

Consultando la información cartográfica de la Corporación, Geoambiental – Visor Ecosistemas, se evidencia que el punto de captación de la fuente hídrica superficial “Quebrada Casablanca” para beneficio de ASOCASABLANCA, no se ubica en la Zona de Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPP), ni dentro de las demás Áreas Naturales Protegidas, como se muestra a continuación:



Localización del punto de captación de la “Quebrada Casablanca” y la PTAP, con respecto a la Zona de Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPP) y las demás Áreas Naturales Protegidas. Vereda



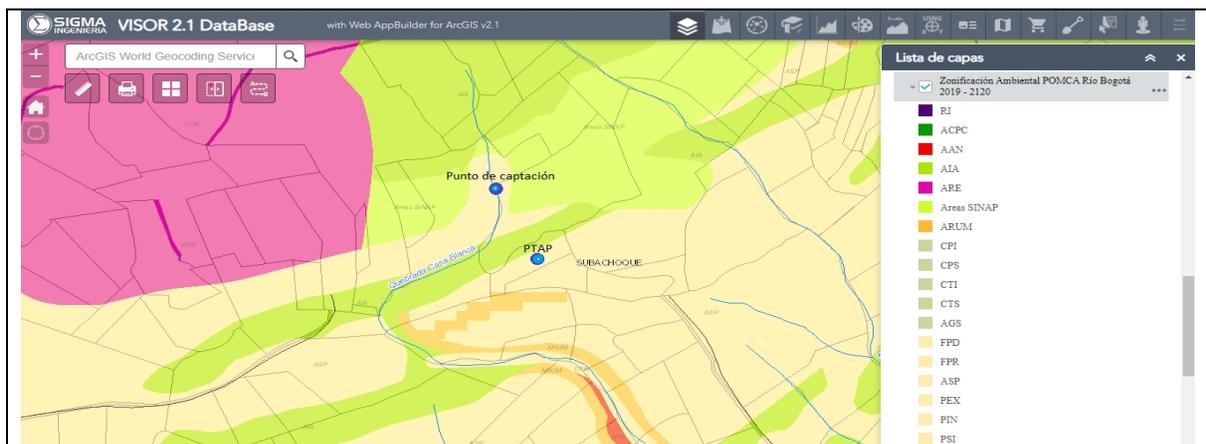
Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051 <https://www.car.gov.co>
 Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 109 E-mail: sau@car.gov.co
 Facatativá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Cascajal. Municipio de Subachoque, Cundinamarca. Fuente: Sigma Ingeniería – Visor Geoambiental 2.1 DataBase.

POMCA RÍO BOGOTÁ. De acuerdo a la Zonificación Ambiental POMCA Río Bogotá 2019 – 2120, tanto el punto de captación de la “Quebrada Casablanca”, como el área donde se encuentra el sistema de tratamiento de agua potable - PTAP de ASOCASABLANCA, se encuentran en terrenos de la categoría de ordenamiento de Uso Múltiple: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales - Áreas agrosilvopastoriles - Sistemas Agro Silvo Pastoriles (ASP), como se muestra a continuación:



Localización del punto de captación de la “Quebrada Casablanca” y la PTAP, respecto a la Zonificación POMCA Río Bogotá 2019 - 2120. Vereda Cascajal. Municipio de Subachoque, Cundinamarca. Fuente: Sigma Ingeniería – Visor Geoambiental 2.1 DataBase.

Según la zonificación Visor - Amenazas POMCAS, se observa que el punto de captación de la “Quebrada Casablanca” y parte del predio donde se encuentra la PTAP ASOCASABLANCA, se encuentran ubicados en una categoría de amenaza alta por Incendios Forestales, razón por la cual, se recomienda la implementación de medidas de control y de mitigación, para evitar la materialización de este riesgo.

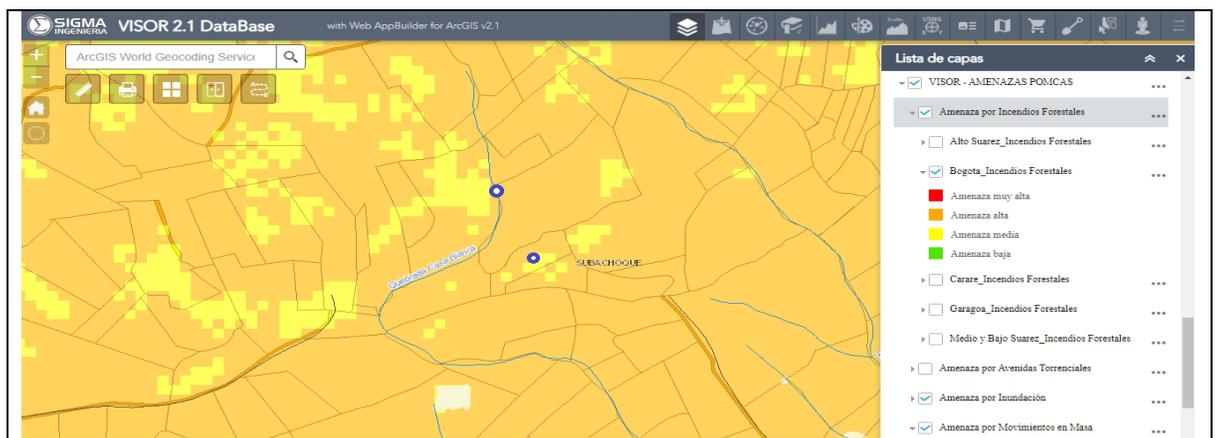


Imagen N° 4. Localización del punto de captación de la “Quebrada Casablanca” y la PTAP, respecto a la



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Zonificación Amenazas POMCAS. Vereda Cascajal. Municipio de Subachoque, Cund. Fuente: *Sigma Ingeniería – Vísor Geoambiental 2.1 DataBase.*

Cálculos de la Oferta de Caudal Quebrada Casablanca

Durante la visita no fue posible hacer aforos de caudal sobre la quebrada Casablanca, razón por la cual mediante memorando DRSO No. 10203100841 del 24/07/2020 se solicitó apoyo a la DRN para el cálculo de la oferta ambiental de la quebrada Casablanca y mediante Memorando DRN No. 20203135510 del 04/08/2020 se respondió lo siguiente:

“...En atención a lo solicitado a continuación me permito incluir oferta hídrica disponible y caudal ambiental para el punto solicitado, estimados a partir de modelos de lluvia escurrentía teniendo en cuenta que no se cuenta con estación hidrológica para esa corriente.

Los caudales medios que se presentan al final, tal como se mencionó antes, corresponden a modelos y por lo tanto son aproximaciones que deben manejarse con precaución ya que la precisión de estas depende de la calidad y disponibilidad de la información disponible para el modelo utilizado.

Mes	litros/seg		
	Caudal medio mensual	Q Ambiental	Oferta hídrica disponible
Ene	0,18	0,04	0,13
Feb	0,27	0,04	0,23
Mar	0,26	0,04	0,22
Abr	0,26	0,04	0,22
May	0,62	0,04	0,57
Jun	0,61	0,04	0,57
Jul	0,36	0,04	0,32
Ago	0,34	0,04	0,29
Sep	0,39	0,04	0,35
Oct	1,23	0,04	1,19
Nov	1,52	0,04	1,47
Dic	0,47	0,04	0,43

De acuerdo con lo anterior la oferta disponible mensual multianual promedio de la quebrada Casa Blanca es 0.50 l/s.

Durante la visita se procedió a realizar un aforo a la entrada de la PTAP proveniente de la quebrada Casablanca (Fuente de abastecimiento No 1.) con los siguientes resultados:

Aforos	Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Caudal Q (l/s)
1	8	60.6	0.132
2	8	59.90	0.133
3	8	60.0	0.133
PROMEDIO			0.133



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Los datos del aforo realizado durante la visita (0.133 l/s), corroboran los resultados del modelo con un caudal promedio de oferta disponible de la quebrada Casablanca 0.50 l/s

La fuente de abastecimiento No 2. (Pantano de Arce) se informa que es responsabilidad del municipio de Subachoque, el cual cuenta con Licencia ambiental en el exp 7476 Pantano de Arce quebrada El uval, Buenos Aires Pozo Azul, con un caudal concesionado de 19.01 l/s mediante la resolución 026 del 12/02/2001. Se informa que el caudal entrante de esta segunda fuente es alrededor de 0.8 l/s.

Cálculos de la Demanda del predio

Se presenta una demanda proyectada de 38790 m³/año para 144 usuarios; sin embargo, no hay cálculos que soporten este valor.

Para determinar el caudal requerido en la concesión, en este caso para uso agrícola, se establece de acuerdo a la información suministrada, se aplican y homologan los módulos de consumo hídrico adoptados por el Acuerdo 004 de 2016, por el cual se presenta la Guía Aplicación Módulos de Consumo Agrícola, entre otros se tiene:

Tabla 7 MODULO OPTIMO DE CONSUMO EN AREA RURAL L/HABITANTE/DIA

TIPO	UNIDAD	MODULO DE CONSUMO OPTIMO (L)
Zona Rural	persona/día	En piso térmico frío 125 L/hab-día
		En piso térmico templado 135 L/hab-día
		En piso térmico cálido 140 L/hab-día

Con un censo de usuarios presentado de 144 suscriptores al multiplicarlos por 4 (habitantes) tenemos un total de 576 habitantes.

CUADRO RESUMEN EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO															
USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDIOS	ESPECIE		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DOMÉSTICO	576	hab. permanentes	l/hab*día	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125
	0	hab. transitorios		45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO			l/s	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83
TOTAL CAUDAL DOMESTICO				0,833											
PROMEDIO REQUERIDO TOTAL			l/s	0,833											
CAUDAL A ASIGNAR			l/s	0,500											
Promedio Total Requerido)			m ³ /día	43,2											
			m ³ /mes	1.296,0											

El caudal necesario o la demanda calculada para 144 suscriptores (576 habitantes) corresponde a 0.833 l/s; el caudal solicitado por el usuario en formulario fue de 1.23 l/s y de acuerdo con el memorando DRN No. 20203135510 del 04/08/2020 por el cual se calculó la oferta disponible mensual multianual promedio de la



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

quebrada Casa Blanca de 0.50 l/s. El caudal faltante se puede suplir con la segunda fuente de abastecimiento pantano de arce la cual cuenta con licencia ambiental para el municipio de Subachoque en el exp 7476 Pantano de Arce quebrada El uval, Buenos Aires Pozo Azul, con un caudal concesionado de 19.01 l/s mediante la resolución 026 del 12/02/2001.

Autorización Sanitaria de la Fuente de Abastecimiento:

En los folios 19 – 20 se presentó la Resolución No 426 del 31/01/2020 Autorización sanitaria favorable de la fuente hídrica “Quebrada Casablanca”

Determinación de la medida compensatoria

Aplicando la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces establecida por la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental DESCA – 2019 y adoptada mediante Resolución 3093 del 19/09/2019 se determina lo siguiente:

“...3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COMPENSACIONES EN PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

Zonas verdes urbanas y rurales, Plantaciones Forestales: Comprende las zonas cubiertas por vegetación dentro del tejido urbano, incluyendo parques urbanos y cementerios. (IDEAM, 2010).

3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COMPENSACIONES EN PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

3.1 GENERALIDADES

Teniendo en cuenta el esquema del proceso de evaluación ambiental y de aplicación de la compensación ambiental, para concesiones de agua superficial y subterránea, se identifica que el mayor impacto que se genera por la captación de aguas durante el tiempo de vigencia de la concesión, es el relacionado principalmente con la disponibilidad y/o agotamiento del recurso hídrico y la disminución de caudal de las fuentes hídricas.

Las compensaciones para concesiones de agua, superficiales y subterráneas, podrán enmarcarse en cualquiera de las siguientes cuatro medidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución CAR 2971 de 2017:

1. Realizar plantación de árboles, en el número, especies y localización que determine la Corporación con el fin de defender las aguas, lograr su conveniente utilización y conservar los bosques.
2. Realización de estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR.



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

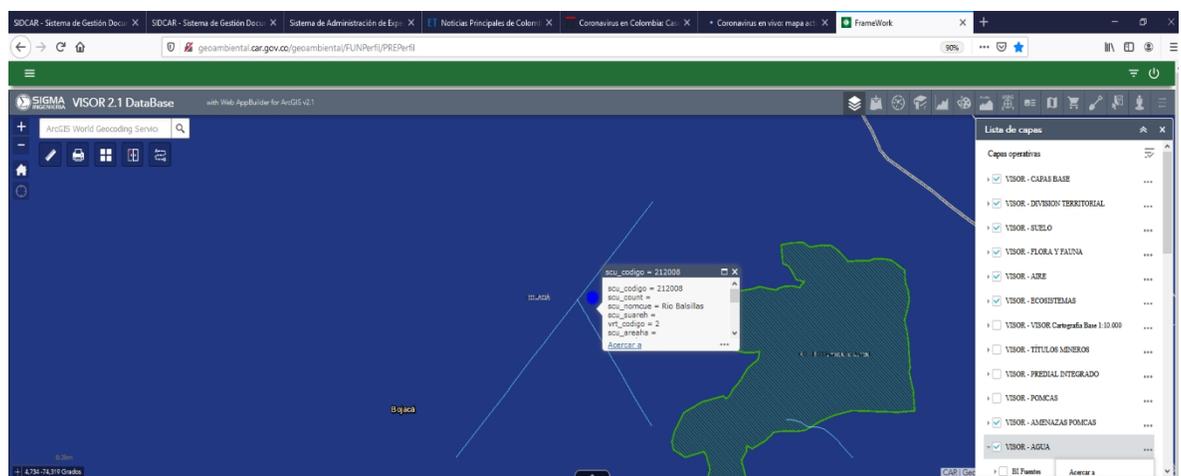
3. Construcción de obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto ley 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía.

4. Financiación de esquemas de pago por servicios ambientales PSA y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.

Respecto a la medida compensatoria relacionada con la plantación de árboles, se desarrolla la "Metodología de Rendimiento Hídrico- MRH", la cual es aplicable para solicitudes de concesión de aguas inferiores a los 100 L/s. Sin embargo, es importante aclarar, que esta medida puede ser aplicable como una de las actividades a llevar a cabo dentro de los Planes de Compensación que se planteen, para las concesiones con caudales iguales o superiores a 100 L/s.

Metodología Rendimiento Hídrico MRH

La presente metodología, será aplicable en proyectos o actividades que requieran concesiones de agua, superficiales y subterráneas, en los cuales se defina como medidas compensatorias la plantación de árboles, en el número, especies y localización que determine la Corporación con el fin de proteger el recurso hídrico, lograr su conveniente utilización y conservar los bosques. La metodología será aplicable para solicitudes de concesión de aguas inferiores a los 100 L/s.



Mapa. Localización de la cuenca de tercer orden con respecto a las coordenadas de captación de aguas superficiales. Vereda Cascajal. Municipio de Subachoque, Río Balsillas Cund.– Visor Geoambiental

- Factor de compensación aplicable para la cuenca de tercer orden Río Balsillas, donde se sitúa la PTAP Acueducto veredal Casablanca alimentado por la quebrada Casablanca del cual se solicitó la concesión de aguas: 0.5lps

$$\text{Área a compensar (Ha)} = Q \text{ (l/s)} * FC$$

$$\text{Área a compensar (Ha)} = 0.5 \text{ l/s} * 0,188 = 0,094 \text{ Ha.}$$

$$\text{Nº de individuos a compensar} = \text{Área a compensar (Ha)} * 1600 \text{ (ind / Ha)}$$

$$\text{Nº de individuos a compensar} = 0,094 \text{ Ha.} * 1600 \text{ ind / Ha} = 150 \text{ individuos}$$



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

El beneficiario de la concesión de aguas, debe sembrar como medida de compensación en un término de seis (6) meses a partir de la notificación en la cual se otorga la concesión de aguas superficiales ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas con una altura mínima de 90 cm tales como: Cerezo, Alcaparro, Cucharo, Dividivi, Mano de Oso, Arrayán, Aliso, Helecho Jazmín, Arboloco, Sauce, Tilo, Cajeto, Corono, Hayuelo, Cambulo, Flor Amarillo, Tuno, Laurel, entre otras; las cuales se deben sembrar a tres bolillos con una distancia promedio de 3 a 5m entre cada una de las especies a sembrar realizando un mantenimiento mínimo de tres años. Si la siembra se realiza sobre una zona de manejo y preservación de una fuente hídrica superficial, la siembra se debe realizar dentro de los 30m de la ronda hídrica manteniendo 15m de ronda mecánica; de lo contrario debe hacerse a manera de barreras vivas alrededor del predio. Al finalizar deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.

Sitios alternos autorizados para la siembra: Zonas de recarga acuífera, Zona de nacimientos de agua, Zona de Ronda de la Quebrada Casablanca, Pantano de Arce o Río Subachoque.

Una vez verificado el Sistema de Administración de Expedientes SAE de la CAR se encuentra a nombre de la ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO CASABLANCA VDA CASCAJAL los siguientes expedientes:

Expediente 25399 Concesión de aguas superficiales en etapa de SEGUIMIENTO Y CONTROL:

En el último informe técnico realizado en seguimiento y control IT DRSO No. 10205100233 del 16/03/2020

Expediente 81586 Concesión de aguas superficiales (renovación de la concesión del expediente 25399) en etapa de TRÁMITE

De acuerdo con lo anterior se recomienda al área jurídica de la DRSO OTORGAR un caudal de 0.5 l/s de la quebrada Casablanca

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

De conformidad con el concepto técnico y teniendo en cuenta las radicaciones CAR N° 10201101083 del 11 de marzo de 2019, se recomienda al área jurídica de la DRSO lo siguiente:

Evaluar legalmente la vigencia de la resolución 3384 del 24 de diciembre de 2009 en el expediente 25399 en etapa de SEGUIMIENTO Y CONTROL toda vez que mediante Informe Técnico DRSO No. 10205100233 del 16/03/2020 dice:

“...Al respecto se menciona que de acuerdo con lo estipulado en el párrafo del artículo 1 de la Resolución N° 3384 del 24 de diciembre de 2009, la concesión de aguas otorgada en este acto administrativo no ha cobrado vigencia dado que las obras de captación no han sido aprobadas por la Corporación...”



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Una vez surtido la evaluación jurídica anterior, se pone a consideración las siguientes recomendaciones:

Concesión:

Otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Casablanca por un caudal de 0.5 lps en las coordenadas Planas Magna SIRGAS 1041895 N, 989418 E, \pm 4.3 m, H: 3127 msnm del predio denominado EL OLVIDO, identificado con código predial N° 257690001000000090201000000000 y matrícula inmobiliaria N° 050-0373714 (Requiere servidumbre), para uso doméstico a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO CASABLANCA identificada con Nit No. 832006289-7, representada legalmente por JUAN GABRIEL HOYOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.238.082 de Bogotá en calidad de PROPIETARIOS del predio denominado Lo, identificado con código predial N° 257690001000000090596000000000 y matrícula inmobiliaria N° 050-20494610 donde se encuentra ubicada la PTAP del acueducto veredal Casablanca en las coordenadas 1041760 N, 989578 E, \pm 3.2 m, H: 3118 msnm, conforme a las especificaciones descriptivas técnicas de la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO															
USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDUOS	ESPECE		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DOMÉSTICO	576	hab-permanentes	l/hab*día	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	
	0	hab-transitorios		45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO			l/s	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	
TOTAL CAUDAL DOMÉSTICO				0,833											
PROMEDIO REQUERIDO TOTAL			l/s	0,833											
CAUDAL A ASIGNAR			l/s	0,500											
Promedio Total Requerido)			m ³ /día	43,2											
			m ³ /mes	1.296,0											

Concesión	Uso	CAUDAL		
		L/s	m ³ /día	m ³ /mes
Doméstico		0.5	43.2	1296

La presente concesión de aguas superficiales, se sugiere una vigencia de diez (10) años y debe ser utilizada por parte de los beneficiarios como se describe en el componente técnico del presente informe técnico.

Control de medición:

Para el control de este caudal el beneficiario de la concesión deberá allegar la información relacionada con los diseños de la obra de captación en el término de 1 mes (o el que considere procedente el área jurídica) o podrá utilizar los diseños implementados en el Acuerdo 11 de 2005 "por el cual se modifica el artículo 106 del Acuerdo CAR 10 de 1989 relacionado con la administración de las aguas de uso público en el área de jurisdicción de la CAR y se adoptan otras determinaciones"



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

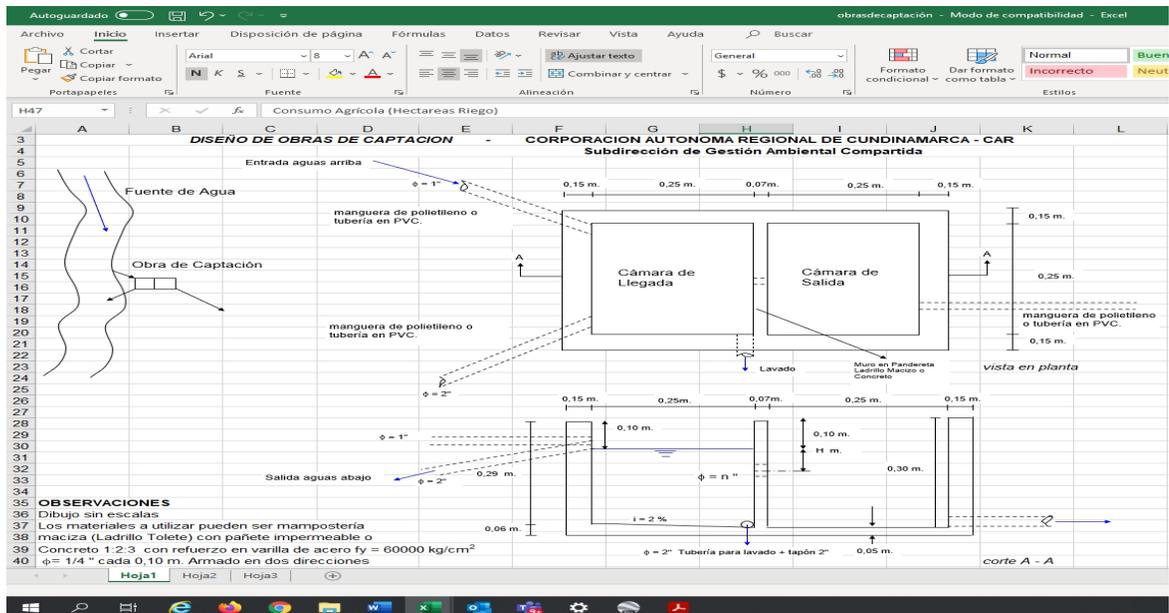


TABLA DE CAUDALES, DIAMETROS DE ORIFICIOS, CARGAS HIDRAULICAS Y CONSUMOS

Q (l/s)	n "	H (cm.)	Area orif.(m ²)	C _d	Consumo Doméstico (No. personas)	Consumo Pecuario (No. bovinos)	Consumo Agrícola (Hectareas Riego)
0,01	1/4	1	3E-05	0,77	6	-	-
0,02	1/4	3	3E-05	0,77	6	8	0,1
0,03	1/4	8	3E-05	0,77	8	12	0,1
0,04	3/8	3	7E-05	0,78	8	12	0,2
0,05	3/8	4	7E-05	0,78	10	12	0,3
0,06	1/2	2	1E-04	0,79	15	20	0,2
0,07	1/2	3	1E-04	0,79	15	20	0,3
0,08	1/2	3	1E-04	0,79	15	20	0,4
0,09	1/2	4	1E-04	0,79	15	20	0,5
0,1	1/2	5	1E-04	0,79	15	20	0,6
0,15	1/2	12	1E-04	0,79	15	20	1,1
0,2	3/4	4	3E-04	0,81	15	20	1,5
0,25	3/4	6	3E-04	0,81	15	20	2,0
0,3	3/4	9	3E-04	0,81	15	20	2,4
0,35	3/4	12	3E-04	0,81	15	20	2,9
0,4	1	5	5E-04	0,81	15	20	3,3
0,45	1	6	5E-04	0,81	15	20	3,8
0,5	1	8	5E-04	0,81	20	30	4,1
0,55	1	9	5E-04	0,81	20	30	4,6
0,6	1	11	5E-04	0,81	20	30	5,0
0,65	1 1/2	3	1E-03	0,79	20	30	5,5
0,7	1 1/2	3	1E-03	0,79	20	30	5,9
0,75	1 1/2	4	1E-03	0,79	20	30	6,4
0,8	1 1/2	4	1E-03	0,79	20	30	6,8
0,85	1 1/2	5	1E-03	0,79	20	30	7,3
0,9	1 1/2	5	1E-03	0,79	20	30	7,7
0,95	1 1/2	6	1E-03	0,79	20	30	8,2
1	1 1/2	6	1E-03	0,79	20	30	8,7

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA

De acuerdo con la información presentada por el usuario en el marco del PUEAA, se acepta, es técnicamente completa y se APRUEBA; sin embargo, se recomienda complementar lo concerniente a la Plantilla 12.1: Tecnologías de Bajo Consumo. Aunque se presenta este componente, no se aprecia proyecto alguno encaminado a conseguir tecnologías de bajo consumo, esta información debe presentarse y complementarse por parte del acueducto.





RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Medidas Compensatorias

El beneficiario de la concesión de aguas, debe sembrar como medida de compensación en un término de seis (6) meses a partir de la notificación en la cual se otorga la concesión de aguas superficiales ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas con una altura mínima de 90 cm tales como: Cerezo, Alcaparro, Cucharo, Dividivi, Mano de Oso, Arrayán, Aliso, Helecho Jazmín, Arboloco, Sauce, Tilo, Cajeto, Corono, Hayuelo, Cambulo, Flor Amarillo, Tuno, Laurel, entre otras; las cuales se deben sembrar a tres bolillos con una distancia promedio de 3 a 5m entre cada una de las especies a sembrar realizando un mantenimiento mínimo de tres años. Si la siembra se realiza sobre una zona de manejo y preservación de una fuente hídrica superficial, la siembra se debe realizar dentro de los 30m de la ronda hídrica manteniendo 15m de ronda mecánica; de lo contrario debe hacerse a manera de barreras vivas alrededor del predio. Al finalizar deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.

Sitios alternos autorizados para la siembra: Zonas de recarga acuífera, Zona de nacimientos de agua, Zona de Ronda de la Quebrada Casablanca, Pantano de Arce o Río Subachoque.

Se recomienda al Usuario implementar un manejo de Aguas Residuales provenientes del retrolavado de filtros de la PTAP el cual deberá ser presentado en un término de 2 (dos) meses o el que considere pertinente el área jurídica de la DRSO, lo anterior so pena de aplicar lo pertinente conforme a la ley 1333 de 2009 trámite sancionatorio ambiental.

(...)"

Que en curso de la actuación administrativa y de la visita técnica, no se presentó oposición alguna.

Que mediante Acuerdo 31 de 2005, derogado por el Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "Elaborar, actualizar, validar y ampliar los módulos de consumo y definir pautas y lineamientos para los usos actuales y potenciales del recurso hídrico en las cuencas de segundo orden y ochenta y cuatro de tercer orden en la jurisdicción CAR".

Que surtido el anterior trámite, y una vez generado el Informe Técnico DRSO No. 696 del 27 de agosto de 2020, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, recomendó otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO CASABLANCA, identificada con NIT 832006289-7, representada legalmente por JUAN GABRIEL HOYOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.238.082 de Bogotá, en calidad de



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Propietaria del predio denominado El Olvido, identificado con código predial N° 257690001000000090596000000000 y matrícula inmobiliaria N° 050-20494610 donde se encuentra ubicada la PTAP del acueducto veredal Casablanca, en las coordenadas 1041760 N, 989578 E, \pm 3.2 m, H: 3118 msnm, en un caudal de 0.5 lps, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO															
USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDUOS	ESPECE		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DOMÉSTICO	576	hab-permanentes	l/hab*día	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	
	0	hab-transitorios		45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO			l/s	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	
TOTAL CAUDAL DOMESTICO				0,833											
PROMEDIO REQUERIDO TOTAL			l/s	0,833											
CAUDAL A ASIGNAR			l/s	0,500											
Promedio Total Requerido)			m ³ /día	43,2											
			m ³ /mes	1.296,0											

Concesión	Uso	CAUDAL		
		L/s	m ³ /día	m ³ /mes
Doméstico		0.5	43.2	1296

Que el área técnica en el mismo Informe, determinó que una vez consultada la información cartográfica de la Corporación, *Geoambiental – Visor Ecosistemas*, que el punto de captación de la fuente hídrica superficial “Quebrada Casablanca” para beneficio de ASOCASABLANCA, no se ubica en la Zona de Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPP), ni dentro de las demás Áreas Naturales Protegidas; así mismo se estableció que de acuerdo a la Zonificación Ambiental POMCA Río Bogotá 2019 – 2120, tanto el punto de captación de la “Quebrada Casablanca”, como el área donde se encuentra el sistema de tratamiento de agua potable - PTAP de ASOCASABLANCA, se encuentran en terrenos de la categoría de ordenamiento de Uso Múltiple: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales - Áreas agrosilvopastoriles - Sistemas Agro Silvo Pastoriles (ASP).

Para el control de este caudal, el beneficiario de la concesión deberá allegar la información relacionada con los diseños de la obra de captación en el término de 3 meses o podrá utilizar los diseños implementados en el Acuerdo 11 de 2005 “por el cual se modifica el artículo 106 del Acuerdo CAR 10 de 1989 relacionado con la administración de las aguas de uso público en el área de jurisdicción de la CAR y se adoptan otras determinaciones. Al finalizar la construcción deberán informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.

Así bien, es preciso aclarar que la presente concesión de aguas superficiales, SI requiere de servidumbre, como quiera que, el predio donde se encuentra ubicada la captación NO es de propiedad de le Asociación de Suscriptores del Acueducto de Casablanca del Municipio de Subachoque.



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Que ahora bien, de acuerdo con la información presentada por ASOCASABLANCA en el marco del PUEAA, se determinó que es técnicamente completa, por lo que la Corporación considera pertinente APROBARLO; sin embargo, el área técnica de la Corporación, mediante Informe Técnico DRSO No.0696 del 27 de agosto de 2020, recomendó complementar lo concerniente a la Plantilla 12.1: Tecnologías de Bajo Consumo, teniendo en cuenta que, aunque se presenta este componente, no se aprecia proyecto alguno encaminado a conseguir tecnologías de bajo consumo, dicha información debe presentarse y complementarse por parte del acueducto.

Que en virtud de lo anterior y dado que en el desarrollo del trámite administrativo, ni en el desarrollo de la visita técnica, se surtió oposición alguna, resulta pertinente para esta Corporación pronunciarse frente a la solicitud elevada con radicación CAR No. 10201101083 del 11 de marzo de 2020, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* para lo cual, además señaló dicha normativa constitucional que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*

Que así mismo, el artículo 80 constitucional consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional¹ ha establecido que *"la conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que *"el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares"*, para lo cual el mismo

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-154 de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

predicamento normativo define que el medio ambiente *“está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables”*.

Que igualmente, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica: *“Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas, en virtud de una concesión”*.

Que así las cosas, es importante resaltar lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, según el cual: *“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento”*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo CAR 10 de 1989, señala que: *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

Que así mismo, el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.”*

Que por su parte, los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, disponen lo siguiente:

“...Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo previsto en este Decreto...”

“...Artículo 2.2.3.2.19.5 Aprobación de planos y obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado...”



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Que es preciso señalar, que se encuentra expresamente prohibido hacer uso de las aguas sin contar previamente con el permiso correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral primero del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 que reza: *“Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974”*.

Que se hace necesario resaltar, que lo anteriormente descrito, encuentra en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 119 del Acuerdo CAR 10 de 1989, emanado del Consejo Directivo de la Corporación que dispone: *“Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas, o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta Entidad”*.

Que mediante Ley 373 del 6 de junio de 1997, el gobierno nacional estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que con el objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se profirió el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, que adicionó el Decreto 1076 de 2015, para incorporar en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, una subsección 1, donde se determina frente a la presentación del PUEAA, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. PRESENTACIÓN DEL PUEAA. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1090 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que por su parte, el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, consagra:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado.”

Que mediante Resolución MADS No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrolló los parágrafos primero y segundo del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 que adicionó el Decreto 1076 de 2015, estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado, aplicable tanto para las Autoridades Ambientales, como para aquellos proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normativa vigente.

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que la Resolución No 2971 del 4 de octubre de 2017, “*Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)*”, prevé:

“(…) Artículo 4°. Responsables de las medidas de compensación.

Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades: (...)

4. Proyectos o actividades que requieran concesiones de agua, superficiales y subterráneas, para uso industrial, agrícola, riego y silvicultura, recreativo, acuicultura y pesca, pecuario, explotación minera, explotación petrolera, generación hidroeléctrica y suministro de agua potable. (...).”

ARTÍCULO 10. COMPENSACIONES EN PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN CONCESIONES DE AGUA, SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS. Los beneficiarios de toda concesión de aguas, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015, como medida de compensación podrán:

1. Realizar plantación de árboles, en el número, especies y localización que determine la Corporación con el fin de defender las aguas, lograr su conveniente utilización y conservar los bosques.

2. Realización de estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR.



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

3. *Construcción de obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto-ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía.*

4. *Financiación de esquemas de pago por servicios ambientales PSA y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.*

(...)

Artículo 17. Plan de compensaciones. *El Plan de Compensación debe estructurarse con las siguientes características: El titular del proyecto obra o actividad, deberá diseñar y presentar un Plan de Compensaciones que incluya la definición detallada de medidas tendientes a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados; plan que debe tener como mínimo la siguiente información:*

1. *Identificación de las áreas donde se realizarán las acciones de compensación, con la descripción de las características socioeconómicas de dichas áreas.*

2. *Descripción de los impactos que se deben compensar y el tipo de hábitats afectados.*

3. *Descripción del proyecto de compensaciones.*

4. *Análisis de las adicionalidades.*

5. *Identificación de los grupos de interés involucrados.*

El plan de compensaciones deberá contener la elaboración de las medidas de compensación según las alternativas evaluadas con la Corporación, así como el área a compensar en los sitios donde la Corporación defina.

PARÁGRAFO 1. *La CAR establecerá en el acto administrativo, mediante el cual se otorgue la licencia, el permiso o autorización ambiental, las condiciones del área a compensar, el tipo de compensación, el plazo para presentar el Plan de Compensaciones y las demás condiciones necesarias para una adecuada implementación de dicho plan.*

PARÁGRAFO 2. *La forma de compensar estará descrita en los Planes de Compensación que deberá aprobar la Corporación, en los cuales las actividades se agruparán en: acciones de conservación, acciones de restauración y acciones de manejo del paisaje.*

Que con Resolución No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, se adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamientos forestales y autorizaciones de ocupación





RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el artículo 31, numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así mismo, dentro de las funciones asignadas a la Corporación en el artículo 11 de la Ley 99 de 1993, se encuentran las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 29 numeral 7, establece que el Director General puede delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 022 del 21 de octubre de 2014, autorizó a la Dirección General para delegar en el nivel Directivo y Asesor, las funciones relacionadas con el trámite, otorgamiento o negación de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, expedición de salvoconductos de movilización, certificaciones de exportación e importación de productos forestales y demás instrumentos de control y manejo ambiental que se desarrollen en la jurisdicción, así como las relacionadas con el trámite e imposición de medidas preventivas y sanciones previstas en la ley.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, las establecidas en el numeral 7º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el numeral 7º del artículo 42 de la Resolución 703 de 2003, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, y el Acuerdo 022 del 21 de octubre de 2014, del Consejo Directivo de la Corporación, mediante



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, delegó funciones en el Director Jurídico y en los Directores Regionales y se tomaron otras determinaciones.

Es así como, en el artículo 2º de la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, se estipula:

“Artículo 2: Delegar en los Directores Regionales, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se adoptan disposiciones de trámite en los expedientes ambientales, y los que adoptan las siguientes decisiones definitivas: (...) 1. Concesión de aguas superficiales y subterráneas hasta 1 lps (...) **PARÁGRAFO 1:** Así mismo se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria presentados contra los actos administrativos mediante los cuales se adoptaron decisiones en los trámites señalados en el presente artículo...”

Que Ley 633 de 2000, en su artículo 96 dispone que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que con fundamento en la precitada norma, la Corporación, expidió el Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017, estableciendo los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en nuestra jurisdicción, determinando en su artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24:

“(...) 1. El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, Incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.

2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

3. El auto deberá contener los siguientes datos a fin de constituirse en un título ejecutivo claro, expreso y exigible: Nombre o razón social, NIT ó cédula





RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

de ciudadanía, Dirección de Correspondencia, teléfono fijo y/o celular y valor del seguimiento.

4. El usuario deberá cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

5. Las visitas de seguimiento se podrán realizar sin cobro previo, el cual se formalizará posteriormente con el correspondiente auto e informe de visita.

6. La Dirección Regional remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera los autos de liquidación debidamente ejecutoriados, junto con el informe de visita de aquellos que los usuarios no hayan pagado el seguimiento, para ser registrados en los Estados Financieros (...)"

Que finalmente se debe precisar, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 002 del 17 de enero del 2017, la Dirección Regional Sabana Occidente, deberá elaborar un auto mediante el cual liquide el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo aplicando los anexos I o II del referido acuerdo, siempre que se elaboré el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el instrumento ambiental.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta las recomendaciones del área técnica señaladas en el Informe Técnico DRSO No. 0696 del 27 de agosto de 2020, esta Dirección Regional se pronunciará frente a la solicitud de concesión de aguas superficiales como quedará contemplado en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Occidente, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, identificada con Nit: 832.006.289-7, en su calidad de propietaria del predio denominado El Olvido, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20494610 y cédula catastral No. 257690001000000090596000000000, ubicado en la vereda Cascajal, en jurisdicción del municipio de Subachoque- Cundinamarca, para ser derivada de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada Casablanca, a la altura de las coordenadas Norte: 1041760 Este: 989578, en un caudal de 0.5 lps, con destino a satisfacer las necesidades discriminadas en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Concesión	Uso	CAUDAL		
		L/s	m ³ /día	m ³ /mes
Doméstico		0.5	43.2	1296

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante los tres (3) primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2: Para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, la beneficiaria de la concesión de aguas deberán construir la obra de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005, para caudales menores o iguales a 1lps, para lo cual se otorgará un término de tres (3) meses. Al finalizar la construcción deberán informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.

PARÁGRAFO 1: En caso contrario, el peticionario deberá allegar los diseños pertinentes que garanticen el caudal otorgado, derivado de la quebrada denominada Casablanca, ubicada en las coordenadas planas: N: 1041760 y E: 989578, a \pm 3.2 m, H: 3118 msnm.

PARÁGRAFO 2: Al finalizar la construcción de la obra, el beneficiario deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.

ARTÍCULO 3: Aprobar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado con radicación 10201101083 del 11 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4: La presente concesión de aguas requiere de servidumbre para el aprovechamiento de las aguas. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: La beneficiaria de la presente concesión de aguas, quedará sometida a las siguientes **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

A. OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

2. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y para consumo humano las previstas en el Decreto 1575 de 2007.
3. Sembrar como medida de compensación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de la región con una altura mínima de 90 cm tales como: Cerezo, Alcaparro, Cucharo, Dividivi, Mano de Oso, Arrayán, Aliso, Helecho Jazmín, Arboloco, Sauce, Tilo, Cajeto, Corono, Hayuelo, Cambulo, Flor Amarillo, Tuno, Laurel, entre otras; las cuales se deben sembrar por el sistema tres bolillos con una distancia de 3 a 5m entre cada una de las especies, realizando un mantenimiento mínimo de tres años, que deben incluir actividades de plateo, fertilización, reemplazo de mortalidad. El sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de fuentes hídricas superficiales, especialmente en el área periférica paralela al nivel máximo de aguas en la zona de ronda y/o manejo ambiental, teniendo en cuenta que no se intervenga la zona mecánica de 15m para procesos de adecuación hidráulica; o se podrá hacer a manera de barreras vivas alrededor del predio, o en áreas de recarga de acuíferos.
4. Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, Complementar lo concerniente a la Plantilla 12.1: Tecnologías de Bajo Consumo, teniendo en cuenta que, aunque se presenta este componente, no se aprecia proyecto alguno encaminado a conseguir tecnologías de bajo consumo.
5. Implementar y presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, un manejo de Aguas residuales provenientes del retrolavado de filtros de la PTAP.
6. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
7. En caso de venta o traspaso del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal.
8. Allegar con destino al expediente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

establecido en el Acuerdo CAR 002 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

B. PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la





RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

misma;

e). No usar la concesión durante dos años;

f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la beneficiaria las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. La interesada dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se les acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto Ley 2811/74 y 130 del Acuerdo 10/89 de la CAR).

ARTÍCULO 8: La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 002 del 17 de enero del 2017, la Dirección Regional Sabana Occidente, deberá elaborar un Auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II de que habla el referido Acuerdo, siempre que proceda el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 11: En firme la presente resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12: Notificar el contenido de la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CASABLANCA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la



RESOLUCIÓN DRSO No. 10217000056 de 25 MAY. 2021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Ley 1437 de 2011, (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 13: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al municipio de Subachoque (Cundinamarca), para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 14: Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 15: Contra la presente providencia procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sabana Occidente, el cual debe presentarse personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente - DRSO

Proyectó: Adriana Marcela Florez Rincon / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Expediente: 81586

